

que se trata se tenga por nombrado el perito E., á quien se haga saber para su aceptación y juramento, y que, aceptado el cargo, se dé cuenta. Y dió por terminado este acto, firmando con los concurrentes, de que doy fe.—(*Media firma del juez y entera de los concurrentes y del actuario, con Ante mi*)

Quando no haya en el partido judicial el número de peritos necesarios para hacer el sorteo, que han de ser tres, por lo menos, por cada uno de los que hayan de ser elegidos, y con el requisito de que paguen contribución industrial por la profesión ó industria á que la pericia pertenezca, y las partes no se hubieren conformado en designarlos de otro punto, todo lo cual se hará constar en el acta, corresponde al juez hacer el nombramiento, pudiendo elegir á cualquiera de los que, residiendo en el partido judicial, reúnan los requisitos que determina el art. 615, aunque no paguen contribución industrial, siempre que no haya sido recusado en el acto de la comparecencia. En tal caso, dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia, se dictará la siguiente

Providencia nombrando perito.—En atención á que las partes no se han puesto de acuerdo sobre el nombramiento de perito, y que en este partido judicial no existe el número de ellos que exige la ley para la insaculación, según resulta de la anterior comparecencia, se nombra para la prueba de que se trata al perito agrónomo D. N., á quien se haga saber para su aceptación y juramento, y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Notificación, aceptación y juramento del perito.—En... (*lugar y fecha*): yo el Escribano hice saber á D. N., en su persona y domicilio, el nombramiento de perito hecho á su favor en la providencia (ó en la comparecencia) que precede, leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado, dijo, que aceptaba el cargo, y jura en legal forma, como lo hace á mi presencia, desempeñarlo bien y fielmente dentro del término que el Sr. Juez le señale, y en su crédito lo firma, de todo lo cual doy fe.—(*Firma del perito y media del actuario.*)

Las diligencias que preceden deben practicarse en el primer periodo de la prueba, continuándolas en el segundo, si no estuvieren terminadas: las que siguen, sólo en el segundo.

Quando alguna de las partes hubiere solicitado que se señale día y hora para dar principio á la operación, se dictará la siguiente

Providencia.—En virtud de lo solicitado por las partes (*ó la que sea*): se señala el día *tantos á tal* hora para que el perito D. N. dé principio á

la operación, encargándole que luego que la termine lo ponga en conocimiento del Juzgado, á fin de señalar día para que dé su dictamen de palabra, ó se ratifique en el que hubiere presentado por escrito, si lo verifica en esta forma; y cítese á las partes para dicha diligencia de prueba, haciéndoles saber esta providencia por si les interesa concurrir al acto del reconocimiento y hacer al perito las observaciones oportunas. Lo mandó, etc.

Si ninguna de las partes hubiere solicitado el señalamiento de día y hora para dar principio á las operaciones de los peritos, en lugar de la providencia antes formulada, se dictará la siguiente

Providencia.—Hágase saber al perito D. N. (ó á los peritos) que desempeñe su encargo dentro del término de *tantos* días, y que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día *tantos á tal* hora para dar su dictamen razonado de palabra ó por escrito: cítese á las partes para dicha diligencia de prueba, y hágaseles saber esta providencia, para que, si les interesa, concurren al acto de dar el perito su dictamen. Lo mandó, etc.

Notificación al perito en la forma ordinaria, de cualquiera de las dos providencias que preceden.

Notificación y citación por medio de cédula á las partes, conforme á los formularios de la pág. 629 del tomo 1.º

Recusación de los peritos.—Ha de fundarse en alguna de las causas designadas en el art. 621. Todos los peritos pueden ser recusados por causas posteriores á su nombramiento, debiendo presentarse el escrito, para que sea admisible, antes del día señalado para dar principio á la operación. Los designados por la suerte y los nombrados por el juez pueden ser recusados también por causas anteriores; pero en este caso ha de presentarse el escrito dentro de los dos días siguientes al de la notificación del nombramiento.

El procurador no necesita poder especial para recusar á los peritos, y tampoco es necesario que la parte interesada firme el escrito ni que se ratifique en él; sólo es indispensable la firma del letrado. Podrá servir de modelo el del escrito de la pág. 484 del tomo 1.º, aunque con la modificación consiguiente en la súplica, en la que se pedirá que se tenga por recusado al perito y que sea reemplazado por otro de nombramiento del Juez.

Es tan sencillo el procedimiento para estas recusaciones y está tan detallado en los artículos 622 al 625, que creemos excusado el formularlo.

Mientras no se resuelva el incidente de recusación no es posible practicar la prueba pericial, y puede ocurrir que, por ser también recusable el perito nombrado en reemplazo del recusado, ó por otras causas, cuando llegue á resolverse, haya espirado ya ó esté para espirar el segundo período del término de prueba. En tales casos, será indispensable suspender este término, si lo solicita la parte interesada, aunque sólo para los efectos de dicha prueba, lo cual creemos procedente por las razones expuestas al final del comentario del art. 554, en la pág. 459 de este tomo. La ley autoriza el incidente, y es preciso darle la sustanciación que la misma previene: tal incidente sirve de obstáculo á la ejecución de la prueba pericial; luego debe quedar en suspenso mientras tanto el curso de ésta, conforme á lo prevenido en el art. 744. Además, es un caso de fuerza mayor que impide la ejecución de dicha prueba, y en tal concepto, autorizan también la suspensión los artículos 344 y 554. Sería absurdo que la ley concediera un derecho ó recurso y privara á la vez de los medios para ejercitarlo.

Cuando no se haya señalado día para que comparezcan los peritos á dar su dictamen, luego que éstos (ó uno solo) hayan terminado su operación, lo pondrán en conocimiento del Juzgado del modo siguiente:

Comparecencia del perito.—En. (lugar y fecha): ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido compareció el perito D. N. y manifestó haber terminado ya las operaciones necesarias para evacuar su encargo, y que por la importancia del asunto ha redactado su dictamen por escrito y lo presenta á los efectos consiguientes (ó que está pronto á dar su dictamen de palabra). Así lo dijo y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera del perito y del actuario.)

Providencia.—El dictamen por escrito que ha presentado el perito D. N., únase á la pieza de prueba á que corresponde, y para que comparezca en la audiencia del Juzgado á ratificarse en él con juramento, se señala tal día á tal hora, haciéndolo saber á las partes. (Cuando el perito haya de dar su dictamen de palabra, se limitará esta providencia á señalar el día y hora en que haya de comparecer para prestar su declaración.)

Notificación á los procuradores de las partes y al perito ó peritos en la forma ordinaria.

Acta de ratificación ó declaración de los peritos.—En... (lugar y fecha): siendo la hora señalada, el Sr. Juez de primera instancia se constituyó en audiencia pública con mi asistencia para llevar á efecto la ratifi-

cación (ó declaración) del perito D. N., concurriendo á este acto el demandante D. Pedro N., acompañado de su abogado H. y de su procurador D. Juan M., y el demandado D. Julio P. con su abogado J. (ó los que concurran), y habiendo comparecido dicho perito, que dijo llamarse D. N. de T. y Z., de 45 años de edad, casado, perito agrónomo, con residencia en esta villa, calle de..., núm. .., el Sr. Juez le recibió juramento, que prestó en forma ofreciendo decir verdad, y puéstole de manifiesto y leído por mí el actuario el dictamen que tiene dado por escrito en estos autos, dijo: Que es el mismo que presentó tal día, reconociendo por suya la firma que lo autoriza, y que se afirma y ratifica en su contenido, sin tener nada que añadir, quitar ni enmendar.

(Si el perito emite su dictamen de palabra, después del juramento, se dirá:) Y habiéndole ordenado que bajo dicho juramento exponga su dictamen sobre los puntos sometidos á su pericia, dijo: Que ha practicado el reconocimiento pericial que se le tiene mandado con asistencia de los litigantes y de sus abogados defensores (ó de los que hayan concurrido), los cuales le han hecho las observaciones que han creído oportunas, y por ellas y por el resultado de las operaciones que ha sido necesario practicar para cumplir con acierto su encargo, el juicio que ha formado sobre cada uno de los puntos sometidos á su dictamen, es el siguiente: (*Expone razonadamente lo que estime sobre cada uno de ellos. A continuación se consignarán las explicaciones solicitadas por cada una de las partes ó sus defensores, y la contestación del perito, si el juez las hubiere estimado pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.*)

En cuyo estado, el Sr. Juez dió por terminado el acto, y leída por mí el actuario el acta, y al perito su declaración, por haber renunciado á leerla por sí mismo, éste se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y demás concurrentes, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera de los demás.)

Cuando sean tres los peritos, si están conformes, darán juntos su dictamen por escrito ó de palabra, y se ratificarán ó prestarán su declaración en un solo acto; pero si discordasen, se pondrán por separado tantas declaraciones, ó dictámenes por escrito, cuántos sean los pareceres, si bien sólo se extenderá un acta para la ratificación ó declaración de los tres, poniéndolas en ella por separado, á continuación la una de la otra. Y téngase presente que, aunque sean tres los dictámenes, por no haber resultado acuerdo de mayoría, no puede repetirse el reconocimiento, ni haz y medio para dirimir la discordia. Sólo para mejor proveer podrá acordar el juez que se practique otro reconocimiento por los mismos peritos ó por otros de su elección (art. 630).

VI.—Reconocimiento judicial.

En el art. 4240 del nuevo Código civil se da el nombre de *inspección personal del juez*, á este medio de prueba, declarando que debe emplearse sólo cuando sea evidente que el tribunal puede apreciar por las exterioridades de la cosa inspeccionada el hecho que trate de averiguar.

Escrito solicitando reconocimiento judicial.—D. Juan M., etc. digo: Que el segundo hecho expuesto en apoyo de mi demanda consiste en que con el terraplén que la parte contraria ha formado en el ramblazo titulado de *Pedreño*, ha hecho variar el curso de las aguas pluviales de avenidas, en provecho suyo y con perjuicio de mi representado, quien ya no puede utilizarlas para beneficiar sus tierras (*ó lo que sea*). Para que el Juzgado pueda formar juicio exacto de la verdad de este hecho, negado por la parte contraria, considero indispensable la inspección ocular ó reconocimiento judicial de dicho terreno. Y utilizando este medio de prueba autorizado por la ley,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con su copia, se sirva acordar que durante el segundo período del término probatorio se practique dicho reconocimiento judicial, á cuyo fin se constituya el Juzgado en el terreno antes indicado, con citación previa de las partes, en el día y hora que tenga á bien señalar, y se haga constar por diligencia cuanto se observe y resulte sobre los hechos expuestos, por ser así conforme á justicia que pido en...—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Por presentado con su copia, la que se entregará á la otra parte: se admite como pertinente el medio de prueba que se propone, y luego que se abra el segundo período de la misma, dése cuenta, á fin de señalar día y hora para el reconocimiento judicial. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Otra providencia.—Para el reconocimiento judicial, suscitado por la parte de ..., se señala tal día á tal hora (*dentro del segundo período de la prueba, con tres días de anticipación por lo menos*), y citese á las partes para los efectos del art. 634 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

Notificación y citación á las dos partes por medio de cédula, en la forma ya dicha.

Acta de reconocimiento judicial.—En el paraje tal, término de tal pueblo, á tantos de tal mes y año, siendo tal hora (*la señalada*), el señor Juez de primera instancia de este partido se constituyó en el ramblazo

llamado de *Pedreño*, con asistencia de las partes D. Pedro N. y D. Julio P., de los procuradores de las mismas D. Juan y D. Luis R., de sus letrados D. F. y D. H. (*ó los que hubieren asistido*), de mí el Escribano y del alguacil del Juzgado; y llevando á efecto el reconocimiento acordado, se observó, que en tal sitio existe un terraplén, formado de piedra y tierra, de tal elevación, el cual corta oblicuamente el cauce del referido ramblazo en toda su extensión ó anchura, que es de tantos metros: asimismo por las señales evidentes que han dejado las últimas avenidas, se vió que las aguas se detienen en el referido terraplén, y dejando su curso natural y recto por el cauce del ramblazo, toman hacia la izquierda, viniendo á parar á las tierras que allí tiene D. Julio P.

En este estado, la parte demandada hizo al Sr. Juez la observación de que el cauce por donde corren las aguas hacia sus tierras tiene gran cantidad de arena y chinarro, como así es, en efecto, y que esto demuestra que desde muy antiguo llevan este curso las aguas.

(Del mismo modo se irán extendiendo en el acta cuantas observaciones pertinentes hagan las partes ó sus defensores. Si en virtud de las facultades que á éstas concede el art. 634, alguna de ellas se presentare acompañada de persona práctica en el terreno, y el Juez estimase conveniente oír sus observaciones, recibirá juramento á dicha persona, y á instancia de parte ó de oficio le pedirá las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos, consignándose todo en el acta.)

Y no teniendo los interesados otras observaciones que hacer, el señor Juez dió por terminada esta diligencia, que leída á los mismos, la encontraron conforme en su redacción, afirmándose y ratificándose (*en su caso*) el práctico N. en lo que tiene declarado, y la firma con los concurrentes (*si alguno no sabe firmar, se añadirá: excepto N. que dijo no saber*), de todo lo cual doy fe.—(*Media firma del juez y entera de los demás.*)

Nota.—Doy fe, que en la práctica de la anterior diligencia, con inclusión de ida y vuelta, se han invertido tantas horas. Y para que conste, lo firmo con las partes en... (*Fecha y media firma de los procuradores y escribano.*)

En muchos casos es conveniente y aun necesaria la concurrencia de peritos al reconocimiento judicial, lo que equivale á practicar unidos estos dos medios de prueba. En tal caso, al solicitar el reconocimiento judicial, se pedirá que sea con asistencia de peritos, cuyo nombramiento se hará antes de señalar día para aquél, del modo que hemos dicho en el párrafo anterior. Los peritos asistirán al reconocimiento, en cuya acta se insertarán las observaciones que hicieren, y por separado emitirán su dictamen de palabra ó por escrito, ratificándose ó prestando su declaración del modo formulado en dicho párrafo.

VII.—Prueba de testigos.

Interrogatorio de preguntas, á cuyo tenor serán examinados los testigos que presentará D. Juan M., en nombre de D. Pedro N., en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue con D. Julio P. sobre tal cosa, además de ser interrogados por las generales expresadas en el art. 648 de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.^a Digan si es cierto (ó si saben), que á mediados de Julio del año último D. Julio P. hizo formar el terraplén que hoy existe en tal sitio del ramblazo llamado de *Pedreño*.

2.^a Que antes del hecho expresado en la anterior pregunta no existía en el referido sitio terraplén ni otra obra que impidiera el libre y natural curso de las aguas de avenidas.

3.^a Que las aguas pluviales que han corrido por dicho ramblazo han ido siempre á parar á la hacienda que en tal parte tiene D. Pedro N., quien desde inmemorial las viene utilizando en beneficio de la misma.

4.^a Que el referido terraplén impide el curso antedicho de las aguas, á las cuales hace variar de dirección, de modo que van á regar y beneficiar las tierras de D. Julio P.

5.^a Y por último, que D. Julio P. ha construido una casa y ha hecho otras mejoras en su citada hacienda desde que la riega y beneficia con las aguas que pertenecen á D. Pedro N.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Escrito presentando el interrogatorio.—D. Juan M., etc., digo: Que al derecho de mi parte interesa hacer uso de la prueba de testigos al tenor del interrogatorio de preguntas que presento en debida forma;

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado dicho interrogatorio con las copias del mismo y de este escrito, se sirva admitir como pertinentes las preguntas que contiene, y mandar que á su tenor sean examinados durante el segundo periodo del término de prueba los testigos cuya lista presentaré oportunamente, por ser así conforme á justicia que pido.—(Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con el interrogatorio y sus copias, las que se entregarán á la otra parte: no ha lugar á la admisión de la primera pregunta del interrogatorio, porque el hecho á que se refiere ha sido confesado llanamente por la parte contraria, ni de la última, por no haber sido objeto del debate: se admiten como pertinentes las preguntas 2.^a, 3.^a y 4.^a, y luego que esta parte presente la lista de testigos, conforme á lo prevenido en el art. 640 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordará lo demás que corresponda. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Dentro de los diez días siguientes al de la notificación anterior, debe presentarse, y puede también adicionarse, la lista de testigos de que intenta valerse la parte que propone este medio de prueba. No pueden ser examinados otros testigos, sino los comprendidos en las listas ó adiciones presentadas dentro de dicho término. Se formarán y presentarán del modo siguiente:

Lista de los testigos de que intenta valerse D. Juan M., á nombre de D. Pedro N., para la prueba de esta clase, que le ha sido admitida en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue con D. Julio P., sobre tal cosa:

1.^o D. Juan Martínez y López, labrador propietario, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de..., núm...

2.^o Pedro Ruiz y Díaz, jornalero, también de esta vecindad, con domicilio en la calle de..., núm...: sólo será examinado al tenor de la segunda pregunta del interrogatorio.

3.^o José Gil y Rojas, oficial de albañil, vecino de Torremanzanas, habita en dicha villa, calle de..., núm.

(De este modo se formará la lista de testigos, expresando los dos apellidos, oficio ó profesión, vecindad y las señas de la habitación de cada uno de ellos; pero si el litigante ignorase alguna de estas circunstancias, lo consignará así, y deberá ser admitido el testigo siempre que no pueda dudarse de su identidad. Cuando convenga acotar las preguntas sobre las cuales deba ser examinado cada testigo, se expresará en la forma indicada en el núm. 2.^o, aunque también se puede hacer por separado. Se cerrará la lista con el lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Escrito presentando la lista de testigos.—D. Juan M., etc., digo: Que en cumplimiento de lo mandado por el art. 640 de la ley de Enjuiciamiento civil, presento la lista de los testigos de que intenta valerse mi parte para la prueba de esta clase, que le fué admitida en providencia de tal fecha, y

Suplico al Juzgado, que teniendo por presentada en tiempo dicha lista con las copias prevenidas, se sirva señalar día y hora para el examen de los testigos en ella comprendidos, citando previamente á las partes, como es de justicia que pido.

1.^{er} *Otrosí* digo: Que el testigo M., que es el núm... de la lista, rehusa presentarse voluntariamente á declarar; por lo cual, conforme á lo prevenido en el art. 643 de la ley de Enjuiciamiento civil,—Suplico al Juzgado se sirva acordar que dicho testigo sea citado por medio de un alguacil, con dos días de anticipación por lo menos al que se señale para su exa-

men, previniéndole en la cédula ser obligatoria su comparecencia, y que si no la verifica, se emplearán contra él los apremios que autoriza el artículo antes citado.

2.º *Otrosí.* Para el examen del testigo G., núm... de la lista, que tiene su residencia en la villa de Torremanzanas, de la provincia de Alicante, procede y—Suplico al Juzgado se sirva acordar se dirija el oportuno exhorto, con inserción del interrogatorio (ó de tales preguntas por las cuales ha de ser examinado), al Sr. Juez de primera instancia de Lijona, á cuyo partido judicial pertenece dicha villa, expresándose en él que para presenciar dicha prueba en representación de mi parte designo á D. José León, vecino de aquella localidad, como es también de justicia.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador. Si el escrito se limita á presentar la lista de testigos, bastará la firma del procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia.—Por presentado en tiempo el anterior escrito con la lista de testigos, que se unirá á la pieza de prueba de esta parte, entregándose las copias á la contraria: se señala el día *tantos* á *tal* hora para dar principio al examen de los testigos comprendidos en dicha lista, que han de comparecer en la audiencia de este Juzgado, citándose para ello á las partes: citese también por medio del alguacil al testigo M. para que comparezca en dicho acto, con la prevención que se solicita en el primer otroso; y en cuanto al segundo, como se pide. Lo mandó, etc.

Notificación y citación, por medio de cédula, á las partes por el actuario, entregando á la vez las copias del escrito y lista de testigos á quien corresponda, y al testigo, por el alguacil; todo conforme á los formularios de la pág. 629 del tomo 1.º

Diligencia de haberse librado el exhorto, y de haberlo entregado á la parte interesada. Podrá acomodarse el exhorto al formulado en la pág. 636 del tomo 1.º, pero con las variaciones consiguientes á su objeto, y sin olvidarse de expresar el término concedido para ejecutar la prueba y el día en que principia, y que han sido citadas las partes, consignando también en su caso las personas que aquéllas hayan designado para presenciar la prueba en su representación, á fin de que el juez exhortado cumpla lo que ordena el art. 574.

Escrito presentando interrogatorio de repreguntas.—D. Luis R., etc., digo: Que está señalado el día *tantos* para el examen de los testigos, cuya lista ha presentado la parte contraria; y conviniendo á la que yo defiendo hacer uso de la facultad que le concede el art. 641 de la ley de Enjuiciamiento civil, presento en pliego cerrado interrogatorio de repreguntas,

Suplico al Juzgado se sirva haberlo por presentado, y reservándolo para abrirlo en dicho acto, admitir entonces como pertinentes las repreguntas que contiene y mandar que á su tenor sean también examinados los testigos que presente la parte contraria, como es de justicia que pido.—(Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)

Providencia.—Por presentado el interrogatorio de repreguntas en pliego cerrado, el que se conservará en poder del que provee para abrirlo al darse principio al examen de los testigos de la parte contraria, y entonces se proveerá sobre su admisión y lo demás que proceda. (Si el interrogatorio de repreguntas se hubiere presentado abierto, la providencia será:) Por presentado el interrogatorio de repreguntas, las que se admiten como pertinentes, y quede reservado en poder del que provea hasta el acto de ser examinados los testigos de la parte contraria. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

El *interrogatorio de repreguntas* ha de formularse lo mismo que el de preguntas, y podrán acotarse cuando así convenga, diciendo: *A los testigos que contesten la primera pregunta del interrogatorio contrario, se les repreguntará:* Se formula la repregunta, y así de las demás.

Acta para la prueba de testigos.—En... (lugar y fecha): siendo la hora señalada, el Sr. Juez de primera instancia se constituyó en audiencia pública con asistencia de los Letrados H. y J. y de los Procuradores M. y R., que lo son respectivamente del demandante y demandado (ó los que concurren, que pueden ser también los mismos litigantes) y de mí el Escribano, para proceder al examen de los testigos de la parte demandante.

En primer lugar, el Sr. Juez abrió el pliego cerrado que tiene presentado el procurador D. Luis R. con el interrogatorio de las repreguntas que han de hacerse á los testigos (ó en su caso, el procurador D. Luis R. presentó el interrogatorio de repreguntas), y examinado por el mismo Sr. Juez, admitió como pertinentes todas las repreguntas que contiene (ó admitió tales repreguntas y desechó las demás) mandando que se proceda al examen de los testigos al tenor de ambos interrogatorios y por el orden en que están anotados en la lista, y así se practicó del modo siguiente:

(Si por algún motivo justo el juez alterase el orden de la lista respecto de algún testigo, se consignará en este lugar, como también las medidas que adopte, cuando lo solicite alguna de las partes, para que los testigos que vayan declarando no se comuniquen con los otros, ni éstos presencien las declaraciones de aquéllos.)

Primer testigo D. Juan Martínez y López.—En primer lugar fué llamado y compareció el primer testigo de la lista, D. Juan Martínez y Ló-

pez, á quien el Sr. Juez recibió juramento, que prestó en debida forma ofreciendo decir verdad bajo las penas que las leyes previenen, de las que dijo estar enterado (ó, habiendo manifestado ignorarlas, el Sr. Juez le instruyó de las señaladas en el Código penal para el delito de falso testimonio en causa civil) y preguntado por las generales de la ley, y al tenor de las preguntas y repreguntas que han sido admitidas (y en su caso acotadas) de los interrogatorios, que van por cabeza de esta prueba, á cada una de ellas contestó lo siguiente:

A las generales del art. 648 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que se llama Juan Martínez y López, y es de 45 años de edad, casado, labrador propietario, y tiene su domicilio en esta villa, calle de..., número...; que no es pariente, dependiente, criado ni socio de ninguno de los litigantes; que no tiene interés directo ni indirecto en este pleito, del que ha oído hablar de público, ni en otro semejante; y que no es amigo íntimo ni enemigo de ninguno de los litigantes.

A la segunda del interrogatorio de preguntas, pues la primera no ha sido admitida, dijo: Que es cierto, y lo sabe por haberlo visto constantemente, con motivo de tener tierras contiguas á las del demandante, D. Pedro N., en el sitio de que se trata.

A la tercera pregunta del mismo interrogatorio, dijo: Que también es cierto y le consta por la misma razón, pues siempre ha visto lo que expresa la pregunta, hasta que con el terraplén hecho por D. Julio P. se hizo variar el curso de las aguas.

(Por este orden se irá examinando á cada testigo al tenor de cada una de las preguntas contenidas en el interrogatorio, admitidas por el juez, ó de las que le hayan sido acotadas, poniendo la contestación que diere á cada una de ellas, y cuidando de consignar la razón de ciencia de las que afirme; y en seguida lo será en igual forma por cada una de las repreguntas del interrogatorio de éstas, si se hubiere presentado y admitido. Las partes y sus defensores no pueden interrumpir al testigo, ni hacerle otras preguntas ni repreguntas que las formuladas en sus respectivos interrogatorios; pero si hubiere dejado de contestar á alguno de los particulares, ó incurrido en contradicción, ó se hubiere expresado con ambigüedad, podrán aquéllos, así que el testigo haya concluido de contestar á la pregunta ó repregunta, ó luego que termine su declaración, llamar la atención del juez, á fin de que, si lo estima conveniente, exija del testigo las aclaraciones oportunas, como puede exigir las también de oficio, para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales hubiere declarado (art. 652). Cuando esto ocurra, se consignará también en el acta del modo siguiente:)

En este estado, el Letrado defensor del demandante (ó el que sea) llamó la atención del Sr. Juez sobre la contradicción en que ha incurrido el testigo respecto de tal punto, según resulta de las contestaciones que ha

dado á la pregunta tercera y á la repregunta del mismo número, y leídas estas contestaciones, el Sr. Juez ordenó al testigo que dé las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos que aparecen contradictorios, y en su virtud, éste manifestó: (*Se consignará lo que diga.*)

El Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída por mí el actuario, por haber renunciado el testigo al derecho de leerla por sí mismo (ó por no saber leer el testigo), éste se ratificó en ella, sin tener que variar ni añadir cosa alguna (ó lo que manifieste), y la firma con el señor Juez (ó no la firma por no saber, haciéndolo el Sr. Juez) y los demás concurrentes, de todo lo cual doy fe.—(*Media firma del juez, y entera del testigo si sabe, de todos los concurrentes y del actuario.*)

Segundo testigo D. Pedro Ruiz y Díaz.—Acto continuo fué llamado y compareció en la audiencia pública el segundo testigo de la lista, á quien el Sr. Juez recibió juramento, etc. (Lo mismo que el anterior, y así se continuará el examen de todos los testigos, extendiendo y confirmando por separado cada declaración, pero á continuación las unas de las otras.)

Examen de testigos por medio de intérprete.—Cuando no hable el idioma español alguno de los testigos comprendidos en la lista, presentará escrito la parte interesada pidiendo que sea examinado tal testigo por medio de intérprete, y manifestando si han de ser uno ó tres los peritos de esta clase que hayan de intervenir. Dentro de los tres días siguientes á la entrega de la copia de ese escrito, podrá exponer la parte contraria lo que estime oportuno, y transcurridos, el juez accederá á dicha pretensión, si la cree procedente, fijando el número de los intérpretes, y señalando el día y hora en que habrán de comparecer las partes para hacer el nombramiento, bien de común acuerdo, ó por insaculación ó por elección del juez, en la misma forma que se hace el nombramiento de peritos, pudiendo, por tanto, servir de modelo los formularios del § V.

Hecho el nombramiento del intérprete (ó de tres en su caso), y aceptado y jurado el cargo, el juez señalará día y hora para llevar á efecto el examen del testigo, cuya providencia se notificará á las partes y al perito, y se citará también al testigo, si se hubiese pedido y acordado. Se recibirá y extenderá la declaración del modo siguiente:

Acta de la declaración de un testigo por medio de intérprete.—En... (lugar y fecha): á la hora señalada, el Sr. Juez de primera instancia se constituyó en audiencia pública con asistencia de... (*se expresarán los que concurran como en el caso anterior*), para proceder el examen del testigo, que ocupa el número tantos de la lista del demandante, y que por